

RESOLUCIÓN No. 063
Junio 09 de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA LA CONVOCATORIA
PUBLICA PARA OFERTAR PREDIOS EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO
MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, y en especial la Resolución Nro. 001 del 03 de enero de 2011 y el Decreto 1077 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo Municipal tiene como misión institucional gestionar y promover el desarrollo en materia de vivienda, urbanismo y proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización, con el fin de generar bienestar y calidad de vida a la comunidad del Municipio, esto de conformidad con la normas y leyes sobre subsidios y soluciones de vivienda vigentes.

Que el Instituto de Desarrollo Municipal mediante la Resolución Número 038 del 13 de marzo de 2020, se dio apertura a la convocatoria pública para ofertar predios en el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas.

Que mediante el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante resolución Número 045 del 26 de marzo del presente año 2020 se dispuso aclarar la resolución 038 del 13 de marzo de 2020, estableciendo que la convocatoria se hace única y exclusivamente para ofertar predios en el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, con la intención de asociarse o participar en desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Social o Prioritario, procurando Satisfacer las necesidades de vivienda de interés social en el Municipio de Dosquebradas. En dicho acto también se dispuso suspender la convocatoria pública hasta tanto se impartieran nuevas instrucciones y directrices por parte del Gobierno Nacional y en aras de garantizar mayor transparencia y poder disponer de un término prudente para evaluación y revisión de la información aportada por los interesados, todo ello atendiendo a la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y que conllevó a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional conforme a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de

Ministerio de Salud como por el prevenir y controlar la propagación



Municipio de
Dosquebradas

del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado,



Municipio de
Dosquebradas



vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que en el artículo 2 del decreto 749 de 2020 establece que como ejecución de la medida de aislamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que mediante Decreto municipal Número 383 del 30 de mayo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dosquebradas de acuerdo con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que en el artículo 5 del decreto municipal 383 de 30 de mayo de 2020 se establecen los casos o actividades en que se permite el derecho de circulación de las personas de acuerdo a los casos o actividades establecidos en los numerales 1 al 47 del artículo 4º(sic) del decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que en los numerales 17 y 18 del artículo 3º del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se establecen como casos o actividades de libre circulación las siguientes:

“/.../17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.”.

Que en el párrafo 5º del artículo 3º del decreto 749 de 2020 se establece que “Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



Municipio de
Dosquebradas



Que el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas como un establecimiento público de carácter municipal de carácter descentralizado del municipio de Dosquebradas debe atender la función pública comprendida dentro de su objeto; el cual es el de propender por el desarrollo municipal, tanto en materia de vivienda como en materia urbanística, satisfaciendo las necesidades de vivienda en las zonas urbanas y rurales del municipio de Dosquebradas, mediante la promoción de organizaciones de vivienda de carácter asociativo, el apoyo institucional y técnico, la financiación y el estímulo a la adquisición y mejora de vivienda de interés social en programas y proyectos realizados directamente o en coordinación con otras instituciones privadas y públicas. Impulsar en materia urbanística el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Municipio de Dosquebradas, a través de la ejecución de obras de interés público, buscando alianzas estratégicas con la comunidad, el sector privado y el público de todos los órdenes para garantizar la viabilidad de los proyectos.

Que el objeto misional del Instituto de desarrollo Municipal de Dosquebradas se encuadra dentro de los numerales 17 y 18 del artículo 3º del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y tiene implementados los protocolos de bioseguridad debidamente acreditados y aprobados mediante Resolución No. 062 del 08 de junio de 2020 para reiniciar con el desarrollo de sus actividades misionales.

Que mediante Decreto Municipal No. 382 del 29 de mayo de 2020, implementó jornada laboral especial para los empleados de la administración central, estableciendo jornada continua a partir del 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 07:00 horas hasta las 15:00 horas, estableciendo además que de conformidad con el decreto municipal 360 del 9 de mayo de 2020 y las circulares 071 y 072 del mes de mayo de 2020, se restringe la atención al público externo en todo el municipio de Dosquebradas sector central, por lo que puso a disposición de todos los ciudadanos los medios electrónicos con que cuenta la entidad para la atención de los mismos.

Que en la actualidad el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, mediante la Resolución No. 084 del 19 de julio de 2016, tiene establecido para sus funcionarios el horario laboral de lunes a viernes y como ente descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa para modificar las jornadas de trabajo, se acogió a los lineamientos del orden central e implementó igual jornada laboral, mediante resolución 061 del 08 de junio de 2020, como medida de prevención y contención del COVID-19, indicando que las personas interesadas en presentarse para la presente convocatoria debían aportar la documentación requerida en los horarios que se establecieron en dicho acto y a través del correo institucional institucional@idm.gov.co.

Que en el artículo cuarto de la resolución 038 del 13 de marzo de 2020 se había establecido como cronograma de la presente convocatoria el siguiente:



Municipio de
Dosquebradas



CRONOGRAMA:

Apertura de convocatoria	lunes	16 de marzo de 2020	08:00 AM
Cierre de convocatoria	lunes	20 de abril de 2020	4:00 PM
Evaluación	lunes	23 de abril de 2020	
Publicación predios seleccionados	miércoles	28 de abril de 2020	10 AM

Que establecidas las prórrogas del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y que fueran ordenadas mediante los decretos 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se hace necesario modificar el cronograma de la presente convocatoria pública fijando el siguiente:

CRONOGRAMA:

Apertura de convocatoria	martes	09 de junio de 2020	08:00 AM
Cierre de convocatoria	viernes	10 de julio de 2020	04:00 PM
Evaluación	viernes	23 de julio de 2020	
Publicación predios seleccionados	martes	24 de julio de 2020	10 AM

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA REAPERTURA de la convocatoria pública para ofertar predios en el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, con la intención de asociarse o participar en desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Social o Prioritario, procurando Satisfacer las necesidades de vivienda de interés social en el Municipio de Dosquebradas y que fuera autorizada y ordenada mediante la Resolución Número 038 del 13 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los términos y condiciones para la presente convocatoria de la siguiente manera: Convocar a todas las personas naturales, jurídicas, Organizaciones Populares de Vivienda (OPVs) y/o Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a presentar y ofertar predios Urbanos o rurales destinados a vivienda VIS, VIP Y VISR. REQUISITOS GENERALES: Para poder participar en la convocatoria, los interesados en ofertar su(s) predio(s), con la intención de asociarse o participar en desarrollar el proyecto de Vivienda de Interés Social o Prioritario, por su propia cuenta y riesgo, a través suyo o de un tercero el cual deberá presentar igualmente su intención, para lo cual quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción de vivienda de interés social o prioritaria, de que tratan el Capítulo V, los artículos 36 y subsiguientes de la Ley 388



Municipio de
Dosquebradas

de 1997. Y harán parte del Banco de Tierras del Instituto.
Sin perjuicio de los requisitos de ley, adicionalmente los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos descritos a continuación:

1. Presentar documento escrito suscrito y con firma exclusivamente por el propietario, donde conste la voluntad del interesado o propietario de acogerse a los términos descritos en la presente convocatoria y la ley.
2. Presentar los documentos que acrediten la propiedad del predio (certificado de tradición con fecha inferior a 30 días; y copia de la escritura del predio). (En caso de ser seleccionado el predio y para la firma de algún acuerdo debe presentar la paz y salvo de predial y valorización)
3. Disponibilidad inmediata y continua de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, expedido por las empresas prestadoras.
4. Certificación del propietario que los terrenos serán destinados para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario.
5. Certificación de que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, de inundación, desborde, deslizamiento de terreno, ni en zona de reserva ambiental; dicho certificado debe ser expedido por la oficina de la **DIGER** o la autoridad competente.
6. Que el valor final del predio permita desarrollar Vivienda de Interés prioritario dentro del rango de los 90 S.M.M.L.V. y Vivienda de Interés Social de 135 S.M.M.L.V. en lo rural hasta de 60 S.M.M.L.V.
7. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia eco sistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción el plan de ordenamiento vigente.

Los documentos anteriormente descritos deberán presentarse en sobre cerrado en el INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS de lunes a viernes entre las 07:00 A.M. a 3:00 P.M. horas en la ventanilla única del instituto ubicada en el primer piso de la Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos Dosquebradas – Risaralda y a través del correo, institucional@idm.gov.co, durante los días y horas establecidos en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PREDIOS:

La Dirección, La Oficina Jurídica y la Secretaría Técnica, serán, las dependencias encargada de evaluar y revisar la información aportada por los interesados en participar de la convocatoria. En la selección se incluirán los predios que reúnan las mejores condiciones técnicas, jurídicas, financieras, y de



Municipio de
Dosquebradas



desarrollo para proyectos urbanísticos.

Además, se confrontará la información de los predios, con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente y sus posibles modificaciones definidas en el documento de ajuste que tendrá el POT, buscando la articulación de la planeación y desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como cronograma de la convocatoria el siguiente:

CRONOGRAMA:

Apertura de convocatoria	martes	09 de junio de 2020 08:00 AM
Cierre de convocatoria	viernes	10 de julio de 2020 04:00 PM
Evaluación	viernes	23 de julio de 2020
Publicación predios seleccionados	martes	24 de julio de 2020 10 AM

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Dosquebradas a los nueve (09) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ERNESTO VALENCIA RÁMIREZ
Director General IDM

PROYECTO | JUAN PABLO ALVAREZ

REVISOR | RIGOBERTO LOPERA/CARLOS HENÁO

APROBO | LUIS ERNESTO VALENCIA R.

